

hayan presentado alegaciones o reclamaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente según establece el artículo 276.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

En cumplimiento del artículo 277.1 de la citada Ley, se publica resumido el Presupuesto General Único para 1992:

#### INGRESOS:

Capítulo 0.-Resultas de ejercicios anteriores: 44.360.097 pesetas.

Capítulo I.-Impuestos directos: pesetas 26.663.822.

Capítulo II.-Impuestos indirectos: pesetas 5.285.505.

Capítulo III.-Tasas y otros ingresos: 19.615.469 pesetas.

Capítulo IV.-Transferencias corrientes: 51.161.050 pesetas.

Capítulo V.-Ingresos patrimoniales: 2.992.628 pesetas.

Capítulo VI.-Enajenación de Inversiones reales: 100.000 pesetas.

Capítulo VII.-Transferencias de capital: 75.150.299 pesetas.

Total de Ingresos: 225.328.870 pesetas.

#### GASTOS:

Capítulo 0.-Resultas de ejercicios anteriores: 36.870.874 pesetas.

Capítulo I.-Remuneración de personal: 46.071.846 pesetas.

Capítulo II.-Compra de bienes corrientes y servicios: 29.999.655 pesetas.

Capítulo III.-Intereses: 10.298.416 pesetas.

Capítulo IV.-Transferencias corrientes: 10.746.526 pesetas.

Capítulo VI.-Inversiones reales: pesetas 77.244.891.

Capítulo IX.-Variación de pasivos financieros: 14.096.662 pesetas.

Total de Gastos: 225.328.870 pesetas.

Lerin, veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos. La Alcaldesa, firma ilegible.

### LESAKA

#### Modificación del Presupuesto Ordinario 1992

Las modificaciones del Presupuesto Ordinario 1992 aprobadas inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de julio de 1992, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra, número 103, de fecha 26 de agosto de 1992, quedan definitivamente aprobadas, al haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284, 285 y concordantes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Lesaka, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Alcalde, José Luis Echegaray Andueza.

### VALLE DE ERRO

#### Aprobación Inicial del Presupuesto General Único

El Pleno del Ayuntamiento de Erro en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1992 aprobó inicialmente el Presupuesto General Único correspondiente al ejercicio 1992.

De conformidad con lo establecido en el artículo 276.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el expediente permanecerá expuesto en la Secretaría Municipal por período de 15 días hábiles, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinarlo durante el horario de oficina, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Erro, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. El Alcalde, Manuel Urtasun Oroz.

### EGUARAS

#### Subasta forestal

Este Concejo saca a pública subasta, por el procedimiento de sobre cerrado, el aprovechamiento forestal de 302 robles del país y 53 hayas, siendo el volumen maderable de 160,50 metros cúbicos el roble y de 27,50 metros cúbicos el haya, más 24 metros cúbicos y 4 metros cúbicos de leñoso en roble y haya respectivamente.

El tipo base de licitación será de 1.317.000 pesetas (un millón trescientas diecisiete mil pesetas).

La entrega de propuestas económicas podrán realizarse hasta las doce horas del domingo 25 de octubre (en casa del Alcalde), siendo la apertura de las mismas una hora más tarde.

Las condiciones económico administrativas son las usuales, facilitadas por el Gobierno de Navarra, Servicio de Montes.

Eguaras, octubre de mil novecientos noventa y dos. El Alcalde Presidente, Juan Ayúcar Ruiz de Galarreta.

#### Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de la Zona de Peralta

##### Estatutos de la Mancomunidad

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.1.6.º de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se publican los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Peralta, aprobados por los Plenos de los Ayuntamientos de los Municipios que la integran.

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE PERALTA

##### TITULO I

##### Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1. Los Municipios de Peralta, Falces, Marcilla y Funes constituyen la Mancomunidad de Servicios Sociales de

la Zona de Peralta (en adelante, la Mancomunidad) para la organización y prestación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el Título II de estos Estatutos.

La organización y funcionamiento de esta Mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en lo no previsto se regirá por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y demás normas aplicables a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 2. La Mancomunidad tiene personalidad jurídica independiente de la de los Municipios que la integran. En consecuencia, dispone de capacidad jurídica plena para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines específicos.

El ámbito territorial de actuación de la Mancomunidad comprende los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 3. La sede de la Mancomunidad se situará en cada momento en el local del Ayuntamiento de Marcilla. No obstante, las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad podrán celebrarse en cualquiera de los Municipios integrados en la misma.

Los Ayuntamientos vienen obligados a permitir a la Mancomunidad el uso de sus dependencias para la celebración de las sesiones de sus órganos colegiados.

##### TITULO II

##### Objeto, competencias y potestades de la Mancomunidad

Artículo 4. La Mancomunidad tiene como objeto la prestación de los servicios sociales de base en los Municipios que la integran y asume las competencias que la legislación sectorial atribuye a los Municipios en esta materia.

En concreto, la Mancomunidad ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar, asesorar y orientar a las personas, familias y colectivos sociales sobre los derechos, obligaciones y recursos en materia de servicios sociales.

b) Intervenir en la resolución de los problemas o situaciones conflictivas que se les planteen y sean propias del ámbito de su función y capacitación.

c) Orientar y, en su caso, derivar al nivel especializado aquellos casos que así lo requieran.

d) Colaborar en el desarrollo de sus funciones con los servicios sanitarios y culturales de carácter público que actúen dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad.

e) Valorar e informar la tramitación de las ayudas cuya concesión sea competencia del Servicio Regional de Bienestar Social, así como tramitar su seguimiento.

f) Colaborar en las tareas de desinstitucionalización con las Administraciones Públicas que estén llevando a cabo este proceso, para lograr la reinserción de las personas en su propio medio.

g) Detectar las necesidades y recursos sociales existentes, coordinando la mejor utilización de los mismos.

h) Promocionar el asociacionismo impulsando el desarrollo de la solidaridad y la convivencia ciudadana.

i) Promocionar el voluntariado social.

j) Diseñar y ejecutar todos los programas específicos que considere necesarios para resolver los problemas sociales propios del ámbito territorial de actuación de la Mancomunidad.

Artículo 5. Dentro de la esfera de sus competencias, corresponden a la Mancomunidad las potestades que la legislación de régimen local atribuye a los Municipios con las siguientes peculiaridades:

a) La potestad tributaria únicamente podrá ejercitarse para el establecimiento de tasas o precios públicos y la imposición de contribuciones especiales.

b) La potestad expropiatoria corresponderá al Municipio donde radiquen los bienes de necesaria ocupación, o a la Comunidad Foral si radicasen en varios, que la ejercerán a petición y en beneficio de la Mancomunidad.

### TITULO III

#### Plazo de vigencia

Artículo 6. El plazo de duración o vigencia de esta Mancomunidad es indefinido y comenzará su funcionamiento a partir de la publicación de los Estatutos en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

### TITULO IV

#### Organización de los órganos de gobierno

#### CAPITULO I

##### Disposición General

Artículo 7. El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- a) Presidente y Vicepresidente.
- b) Asamblea General.

#### CAPITULO II

##### La Asamblea General

Artículo 8. La Asamblea General de la Mancomunidad será representativa de los Municipios mancomunados, estando compuesta por miembros electos de los respectivos Ayuntamientos designados por el Pleno del Ayuntamiento de cada Municipio integrado.

La Asamblea General se constituye en sesión pública dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de celebración de elecciones municipales.

Artículo 9. La Asamblea se compone de tantos vocales como resulten de aplicar las siguientes reglas:

a) A cada Municipio integrado en la Mancomunidad le corresponde un vocal.

b) A cada Municipio le corresponderá un vocal más por cada 2000 habitantes.

Artículo 10. El cese de los miembros de la Asamblea se producirá con carácter general en los siguientes supuestos:

a) Por haber cumplido su mandato como miembros de la corporación a la que pertenezcan, debiendo continuar sus funciones como vocales de la Asamblea solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores y no pudiendo, en ningún caso, adoptarse durante este período acuerdos para los que legalmente se requiera una mayoría cualificada.

b) Por sentencia judicial firme, fallecimiento, incapacidad o renuncia al cargo de Concejal del Ayuntamiento o vocal de la Asamblea de la Mancomunidad. En tal caso, el Pleno del Ayuntamiento respectivo deberá designar a un nuevo vocal.

Artículo 11. Corresponden a la Asamblea las siguientes atribuciones:

1. Elegir y destituir al Presidente.
2. Controlar y fiscalizar la actuación del Presidente.
3. Aprobar el Reglamento Orgánico, así como las demás disposiciones generales que sean de competencia de la Mancomunidad.
4. Determinación de los recursos propios de carácter tributario, aprobación y modificación de presupuestos, disposición de gasto en materias de su competencia y aprobación de cuentas.
5. Aprobación de la plantilla orgánica, relación de puestos de trabajo, oferta de empleo, bases de las pruebas para la selección de personal, así como la separación del servicio de los funcionarios y la ratificación del despido del personal laboral.

6. Acordar operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, cuando su importe exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto y reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no exista dotación presupuestaria.

7. Adquisición y enajenación de bienes, excepto cuando corresponda al Presidente.

8. Contatación de obras, servicio y suministros, excepto cuando corresponda al Presidente.

9. Aprobación de la forma de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

10. Ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

11. Aprobación de convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas.

12. Aquellas que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial y las demás que expresamente le confieren las Leyes.

Artículo 12. La Asamblea puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Presidente con excepción de aquellas que estén previstas como indelegables en la legislación de régimen local.

Artículo 13. Los acuerdos se adoptarán de conformidad con la normativa reguladora del régimen de acuerdos de las Entidades Locales de Navarra. Como regla general, los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. Será necesario el voto favorable de una mayoría cualificada, cuando así lo disponga Ley.

La Asamblea funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes. Como mínimo se celebrará sesión ordinaria una vez al trimestre.

### CAPITULO III

#### El Presidente

Artículo 14. El Presidente de la Mancomunidad es elegido en la sesión de constitución de la Asamblea, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pueden optar al cargo todos los vocales que presenten su candidatura.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los vocales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría, se procederá a realizar una segunda votación, siendo proclamado electo quien obtenga la mayoría simple de los votos.

d) En los casos en que resulte un empate, será proclamado electo, entre los empatados, el vocal que represente al Municipio con mayor número de habitantes.

e) En el caso de que los vocales empatados representen al mismo Municipio, el empate se resolverá en favor de quien haya obtenido mayor número de votos populares en el Municipio correspondiente.

Artículo 14. El Vicepresidente será libremente nombrado y cesado por el Presidente de entre los vocales de la Asamblea General.

Corresponderá al Vicepresidente sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia, hasta el nombramiento de un nuevo Presidente.

Artículo 15. El Presidente de la Mancomunidad ostenta las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
2. Representar a la Mancomunidad.
3. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.

4. Contratar obras, servicios y suministros siempre que la cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite general establecido para la contratación directa y los que excediendo de dicha cuantía tengan una duración superior a un año y no exijan créditos superiores al consignado en el Presupuesto anual.

5. Ejercitar acciones judiciales y administrativa en caso de urgencia.

6. Elaborar los proyectos de Presupuestos, disponer gastos dentro de los límites de su competencia y ordenar pagos, autorizar documentos que impliquen formalización de ingresos y rendir cuentas. El desarrollo y la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

7. Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas en caso de grave riesgo para los intereses de la Mancomunidad, dando cuenta inmediatamente a la Asamblea.

8. Adquisición onerosa de bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa.

9. Adquisición de bienes a título gratuito, excepto cuando la adquisición lleve aneja alguna condición o modalidad onerosa, en cuyo caso la competencia corresponderá a la Asamblea.

10. Enajenación de bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía no exceda del cinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni del cincuenta por ciento del límite general aplicable a la contratación directa.

11. Las demás que le atribuya la Ley expresamente.

12. Aquellas competencias que la legislación reconozca a los Municipios en materia de servicios sociales y que no se atribuya expresamente a ningún órgano.

Artículo 16. El Presidente podrá efectuar delegaciones tanto genéricas como específicas en favor de cualquier vocal de la Asamblea, excepto cuando se trate de competencias que la Ley establezca como indelegables.

## TITULO IV

### Bienes y servicios

#### CAPITULO I

##### Bienes

Artículo 17. El patrimonio de la Mancomunidad está constituido por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenecen.

Artículo 18. Son bienes de dominio público de la Mancomunidad los inmuebles destinados al uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por Ley.

Artículo 19. Los Municipios al integrarse en la Mancomunidad deberán ceder gratuitamente a la misma los activos materiales e inmateriales afectos a cada uno de los servicios cuya titularidad asume la Mancomunidad, subrogándose ésta en las cargas municipales.

Artículo 20. La Mancomunidad goza respecto de sus bienes de todas las prerrogativas que la legislación reconoce a los Municipios en materia de defensa y recuperación de los mismos.

## CAPITULO II

### Servicios

Artículo 21. Para la prestación de los servicios que constituyen su objeto la Mancomunidad podrá adoptar cualquier medio de gestión de los legalmente establecidos.

## TITULO V

### Hacienda

Artículo 22. La Hacienda de la Mancomunidad se nutrirá de los siguientes recursos:

- Ingresos de derecho privado.
- Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Las procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones de los Municipios integrados en la Mancomunidad, en proporción al número de habitantes de derecho.

g) El producto de multas y sanciones.

Artículo 23. Los ingresos de la Mancomunidad se afectan al cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio o actividad cuya financiación originó su establecimiento o recaudación.

Artículo 24. La Mancomunidad está facultada para solicitar al Gobierno de Navarra el pago de las deudas que los Municipios integrantes mantengan con la Mancomunidad mediante la detracción de las cantidades necesarias de la participación que corresponda al Municipio deudor en el Fondo de Transferencias Corrientes.

## TITULO VI

### Personal

Artículo 25. El personal al servicio de la Mancomunidad estará integrado por funcionarios, contratados en régimen fijo o temporal y personal eventual, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación y en la correspondiente plantilla orgánica.

## TITULO VII

### Adhesión y separación de los miembros de la Mancomunidad

Artículo 26. La adhesión de un Municipio a la Mancomunidad se efectuará por el siguiente procedimiento:

- Solicitud del Municipio interesado.
- Informe favorable de la Asamblea General, adoptando acuerdo en tal sentido con el voto favorable de la mayoría absoluta.

c) Información pública durante el plazo de un mes.

d) Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido presentadas alegaciones, la adhesión se entenderá definitiva. En caso contrario, la Asamblea deberá resolver las reclamaciones o sugerencias presentadas, adoptando acuerdo definitivo para el que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 27. 1. La salida de un miembro de la Mancomunidad podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- Petición voluntaria del Municipio
- Incumplimiento reiterado de las obligaciones del Municipio para con la Mancomunidad. La separación por esta causa se acordará por la Mancomunidad con sujeción al procedimiento establecido en los apartados b), c) y d) del artículo anterior.

2. En todo caso, la Mancomunidad y el Municipio en cuestión convendrán la liquidación de las obligaciones y derechos recíprocos.

3. Si el abandono de la Mancomunidad por parte de uno o varios de los Municipios hiciera innecesarios alguno o varios de los puestos de trabajo de la plantilla orgánica de aquélla, el Municipio o Municipios en cuestión pueden optar entre asumir en sus respectivas plantillas orgánicas al personal de la Mancomunidad o responder de las consecuencias económicas que suponga la extinción de los contratos por parte de la Mancomunidad.

Artículo 28. La disolución total de la Mancomunidad exigirá los trámites establecidos en la legislación de régimen local para la modificación de los Estatutos.

Los Municipios responderán de las obligaciones contraídas por la Mancomunidad, una vez que ésta se haya disuelto, en proporción al número de habitantes de derecho. Asimismo, la participación de cada Municipio en los bienes y derechos de la Mancomunidad se calculará en atención al mismo criterio.

Los Municipios integrantes de la Mancomunidad pueden optar entre asumir en exclusiva el personal de dicha Entidad Local o responder en proporción al número de habitantes de derecho de las consecuencias económicas que suponga la extinción de los contratos de trabajo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.-La Mancomunidad se sujeta en todos los derechos y obligaciones contraídos por el Ayuntamiento de Falces en aplicación del Convenio Intermunicipal que para la prestación de los servicios sociales de base habían convenido y aprobado los Municipios que ahora integran esta Mancomunidad. Asimismo el Ayuntamiento de Falces está

obligado a transferir el personal adscrito a dicho servicio.

El Convenio Intermunicipal citado en el párrafo anterior dejará de surtir efectos y vincular a los Municipios suscribientes en el momento de entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Segunda.-Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en

vigor de los presentes Estatutos se convocará a todos los representantes de los Municipios mancomunados a la sesión de constitución de la Asamblea General. En esta misma sesión se elegirá al Presidente de la Mancomunidad. Asimismo se podrán tratar otros temas que a juicio de la Asamblea sean de carácter urgente.

**IV. ADMINISTRACION DEL ESTADO****DELEGACION DEL GOBIERNO EN NAVARRA****EDICTO**

"Por este escrito, se comunica a Vd. el siguiente pliego de cargos, en trámite de audiencia y a efectos de defensa;

1.-Denuncia presentada por: La 522.<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil.

2.-Hechos denunciados: Tener caducado el Permiso de Armas de su propiedad, número 15.776.099.

3.-Preceptos o Disposiciones que se infringen o que se incumplen: Artículo 96.3 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre).

4.-Sanciones establecidas en las Disposiciones vigentes: Multa de 5.000 a 50.000 pesetas, a tenor de lo establecido en el artículo 147 del citado Real Decreto.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 105.c) de la vigente Constitución Española y artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica todo ello para su debido conocimiento, y a los efectos de que, si lo estima conveniente, pueda presentar en esta Delegación del Gobierno alegaciones o pruebas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba este escrito.

Durante el referido plazo de diez días, podrá examinar el expediente si lo desea.

Pamplona, treinta de abril de mil novecientos noventa y dos. El Delegado del Gobierno. P.D. El Secretario General, Mariano Berduque Navarro".

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don José Luis Iriarte Iriarte, con último domicilio conocido en Plaza Reyes de Navarra, número 3, 2.<sup>o</sup> C, de Pamplona, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Pamplona, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. 5244

**EDICTO**

"Por este escrito, se comunica a Vd. el siguiente pliego de cargos, en trámite de audiencia y a efectos de defensa:

1.-Denuncia presentada por: La 522.<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil.

2.-Hechos denunciados: No haber pasado la revista de armas reglamentaria de la escopeta de su propiedad, marca Astra, calibre 12, número 41833.

3.-Preceptos o Disposiciones que se infringen o que se incumplen: Artículo 85 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), en relación con el artículo 3.1 de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), lo que constituye una infracción prevista en el artículo 26 j) de la citada Ley Orgánica.

4.-Sanciones establecidas en las Disposiciones vigentes: Multa de hasta 50.000 pesetas, según lo determinado en el artículo 28.1 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 105.c) de la vigente Constitución Española y artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica todo ello para su debido conocimiento, y a los efectos de que, si lo estima conveniente, pueda presentar en esta Delegación del Gobierno alegaciones o pruebas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba este escrito.

Durante el referido plazo de diez días, podrá examinar el expediente si lo desea.

Pamplona, diez de junio de mil novecientos noventa y dos. El Delegado del Gobierno. P.D. El Secretario General, Mariano Berduque Navarro".

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don Alonso Soria Larea, con último domicilio conocido en calle San Juan Bosco, 18 bis, 5.<sup>o</sup> de Pamplona, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Pamplona, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. 5245

**EDICTO**

"Por este escrito, se comunica a Vd. el siguiente pliego de cargos, en trámite de audiencia y a efectos de defensa:

1.-Denuncia presentada por: La 522.<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil.

2.-Hechos denunciados: No haber pasado la revista de armas reglamentaria de las escopetas de su propiedad, marca

Bost, calibre 12, número 36642, y marca Aya, calibre 12, número 322936.

3.-Preceptos o Disposiciones que se infringen o que se incumplen: Artículo 85 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre), en relación con el artículo 3.1 de la ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero ("Boletín Oficial del Estado" número 46, de 22 de febrero), lo que constituye una infracción prevista en el artículo 26 j) de la citada Ley Orgánica.

4.-Sanciones establecidas en las Disposiciones vigentes: Multa de hasta 50.000 pesetas, según lo determinado en el artículo 28.1 a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 105.c) de la vigente Constitución Española y artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le comunica todo ello para su debido conocimiento, y a los efectos de que, si lo estima conveniente, pueda presentar en esta Delegación del Gobierno alegaciones o pruebas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba este escrito.

Durante el referido plazo de diez días, podrá examinar el expediente si lo desea.

Pamplona, diez de junio de mil novecientos noventa y dos. El Delegado del Gobierno. P.D. El Secretario General, Mariano Berduque Navarro".

Lo que se hace público para que sirva de notificación a don Luis Durán Galán, con último domicilio conocido en Plaza Félix Huarte número 7, 4.<sup>o</sup> B, de Pamplona, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Pamplona, veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos. 5246

**EDICTO**

"Vista la denuncia remitida a esta Delegación del Gobierno por la 522.<sup>a</sup> Comandancia de la Guardia Civil, resulta que don Martín Jiménez Rosa, ha incurrido en los siguientes hechos, sin que en el trámite de audiencia y alegaciones se haya probado suficientemente lo contrario:

Tener caducada la Licencia de Armas de su propiedad, número TD-15.799.040.